

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2011, Enero 14.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,



POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2011, se aprobó el "RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Y que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Por lo que estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, con el voto favorable por unanimidad de sus miembros, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

"RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:

1.1 Condonar el 100 % de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

1.2 Condonar el 98.5 % de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de

presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalúo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.

1.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes, previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO TERCERO. - Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011. El plazo para la presentación de la declaración jurada de auto avalúo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Delegar al Despacho de Alcaldía, la facultad de prorrogar, a través de Decreto de Alcaldía la presente Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración Tributaria
OZR/ASVA/lof.

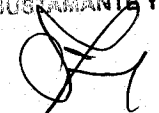


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Abog. Ailene Sheilla Valencia Alviz
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO


Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde

000007

REPARACIÓN. POR AGRAVIO AL ESTADO

Deberán pagar S/. 300 mil

Gobernadora de Corire y otros pobladores bloquearon vía el 2008 e incendiaron un bus.

Jorge Gonzales. Arequipa. La gobernadora del distrito de Corire (Castilla), Verónica Vargas-Mogrovejo, deberá pagar una reparación civil de 300 mil soles a favor del Estado, junto a otros pobladores que en agosto de 2008 bloquearon la carretera Castilla, Condesuyo y La Unión, e incendiaron un bus de servicio interprovincial.

Entre los implicados figuran la ex directora de la Ugel Norte, Dióselina Pacheco Zúñiga, Gabriel Núñez, Modesto Torres, entre otros. Los hechos ocurrieron el 17 agosto de 2008 cuando 200 pobladores, bloquearon la carretera principal en Corire, como protesta por el monopolio de la empresa de transportes Del Carpio, la única que hasta esa fecha prestaba servicio a Corire-Aplao (capital de la provincia de Castilla). Fueron notificados judicialmente.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-MDJLBYR
J.L. Bustamante y Rivero 2011, Enero 14.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:
El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2011, se aprobó el "RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.
Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Y que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.
Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.
Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.
Por lo que estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, con el voto favorable por unanimidad de sus miembros, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA
"RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:
1.1 Condonar el 100 % de las multas, Impuestos e Intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes:
Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.
1.2 Condonar el 98.5 % de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.
1.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes, previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.
No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011. El plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar al Despacho de Alcaldía, la facultad de prorrogar, a través de Decreto de Alcaldía la presente Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
Alcalde Municipal
José Luis Bustamante y Rivero

[Firma]
Oscar Zúñiga Rosar
Secretario General

GANARON. CONCURSO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

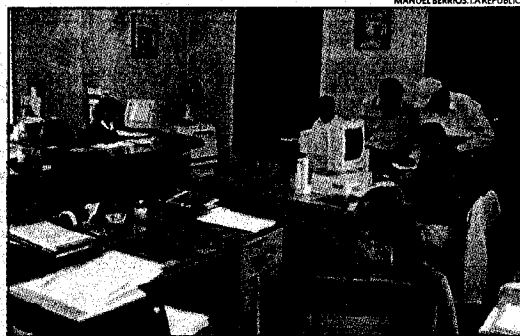
El 70% ya trabajaba en el GRA

Carlos Leyton defendió transparencia del proceso y asegura que ingresaron los más calificados.

María Eugenia Salas. Arequipa. Siete de cada diez personas que lograron una de las 248 plazas sometidas a concurso público por el Gobierno Regional de Arequipa (GRA), retomarán el vínculo laboral que tenían con la institución dentro de los proyectos de inversión que ejecuta, porque trabajaron allí hasta el 31 de diciembre de 2010.

Entre las personas que regresarán a la región están Luis Saraya, ex dirigente del Frente Amplio Cívico de Arequipa; Nadia Heredia, Erick Mercado, Miriam Lacunza, Guido Quiroz, Carlos Zúñiga y Albertina Gonzáles, entre otros.

Aunque la selección se presta a suspicacias, el presidente de la comisión de Selección, Carlos Leyton, asesor de la región, remarcó que la evaluación fue objetiva y que ingresaron



MANUEL BERRIOS, LA REPÚBLICA

SELECCIÓN. Solo el 30% de los trabajadores seleccionados son nuevos.

las personas más calificadas. Además indicó que dentro del proceso hay 68 personas (30%) nuevas contratadas. "Mecanismos de evaluación fueron los mismos para todos".

Entre las personas nuevas figura Humberto Olaechea Guillén, miembro de la Coordinadora Política Social, que recientemente se conformó para dar viabilidad al cogobierno que implementará la actual ges-

tión de Juan Manuel Guillén.

En breve el GRA lanzará la convocatoria para un proceso de selección de 160 operadores de maquinaria pesada.

De otro lado, el gerente general, Berly Gonzales, anunció que el gerente regional de Educación, al igual que el de Salud, se designarán producto de mesas de trabajo con trabajadores del sector.

MOVILIZACIÓN. FRENTE REITERÓ RECHAZO A TÍA MARÍA

También suspenden reunión en Mejía

Manifestantes piden que se retome paralización para evitar proyecto minero.

Arequipa

La segunda reunión informativa prevista para hoy en Mejía, con el fin de difundir el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Tía María, también fue suspendida por Southern Perú. Esta cita, como la que debía realizarse el último martes, deberá ser reprogramada antes del 27 de enero, fecha límite para que la minera aplique el plan de comunicación mediante el cual pretende lograr la aprobación del EIA.

Aún siguen pendientes las reuniones informativas en Cocachacra este 21, Punta de Bombón el 25 y en Matarani el 27. Aunque las dos primeras reuniones fueron suspendidas, el Frente Amplio de Defensa del Valle de Tambo protagonizó ayer



NO ALA MINERÍA.
Decenas de personas se movilizaron en Mollendo.

una movilización en Mollendo para reiterar su rechazo a la actividad minera. Durante la protesta, algunos manifestantes pedían que se retome la medida de lucha suspendida en noviembre.

Tomaron la palabra durante la protesta el presidente y vicepresidente del Frente, Pepe Julio Gutiérrez y Jaime de la Cruz, además los

alcaldes de Deán Valdivia y Cocachacra, Richard Ale Cruz y Abel Suárez, respectivamente.

Los manifestantes insisten en pedir que se realice una consulta popular vinculante, donde la población defina si está a favor o en contra de Tía María.

CAMBIO. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DICTÓ NUEVA DISPOSICIÓN

Contratación docente será mediante un examen

Aún no se definen las fechas de la prueba, así como la institución que elaborará la misma.

Ahora los docentes que quieran acceder a una plaza docente deberán pasar un examen. El Ministerio de Educación emitió el Decreto Supre-

mo (D.S. 001-2011-ED) donde precisa que la contratación de docentes en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnica Productiva se llevará a cabo en estricto orden de méritos, mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional.

El examen será elaborado por una universidad local, de acuerdo a una matriz diseñada por el Ministerio de Educación, sector que verificará que la prueba única regional cumpla con los niveles de exigencia y principios de calidad y capacidad profesional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-MDJLBYR


DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:

1.1 Condonar el 100 % de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

1.2 Condonar el 98.5 % de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavalúo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.

1.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

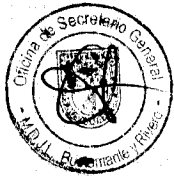
ARTÍCULO SEGUNDO. - Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO TERCERO. - Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011. El plazo para la presentación de la declaración jurada de auto avalúo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2011.



ARTICULO SEXTO- Delegar al Despacho de Alcaldía, la facultad de prorrogar, a través de Decreto de Alcaldía la presente Ordenanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del distrito:

1.1 Condonar el 100 % de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

1.2 Condonar el 98.5 % de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavaluo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.

1.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales.

Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal.

No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011. El plazo para la presentación de la

1000000
0000000
0000000
066626



declaración jurada de auto avalúo para determinar el Impuesto Predial queda prorrogada hasta el 31 de marzo de 2011.

José Luis Bustamante y Rivero, 09 de febrero del 2011.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Ailene Sheilla Valencia Alviz
Abog. Ailene Sheilla Valencia Alviz,
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Zúñiga Rosas
Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde